

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Cancún, Quintana Roo, respecto de seis solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las "*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*" cuya última modificación fue publicada el 30 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Sexto.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante los Acuerdos que a continuación se señalan, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de los Solicitantes un título de concesión única para uso social, respectivamente, el cual les confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

No.	Solicitantes	Acuerdo de Pleno	Fecha
1	Radio de Ayuda, A.C.	P/IFT/200618/452	20-jun-18
2	RYTSM, A.C.	P/IFT/141222/779	14-dic-22

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020.

Con fecha 20 de septiembre de 2019 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de enero de 2020 (el “Programa Anual 2020”), y con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, se modifica la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4 del Programa Anual 2020, por *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*, publicado en el DOF el 8 de mayo de 2020.

Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 24 de enero de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2020.

Noveno.- Acuerdo de Suspensión. El 8 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*.

Décimo.- Acuerdo de suspensión de plazos y términos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de*

telecomunicaciones y radiodifusión”, modificado con fecha 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020.

Décimo Primero.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon por conducto de sus representantes legales, respectivamente, su solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Cancún, Quintana Roo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 35 de la Tabla “2.1.2.3 FM - Uso Social” del Programa Anual 2020 (las “Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes
1	Impulsa por el Bien Común, A.C.	21-sep-20
2	Radio Cultural de Zapotlán, A.C.	21-sep-20
3	Centro Universitario Didaskalos, A.C.	21-sep-20
4	RYTSM, A. C.	21-sep-20
5	Radio de Ayuda, A.C.	28-sep-20
6	[REDACTED]	15-oct-20

Nombre propio de persona física.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1865/2020, notificado el 22 de enero de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Tercero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 295 de fecha 14 de abril de 2021, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de las Solicitudes de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-168/2021 de 14 de abril del mismo año.

Décimo Cuarto.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan, este Instituto requirió a los Solicitantes diversa información a efecto de integrar debidamente las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Fecha de Solicitud Ampliación	Fecha de notificación de Ampliación
1	Impulsa por el Bien Común, A.C.	IFT/223/UCS/1969/2021	8-sep-21	18-oct-21	21-oct-21
2	Radio Cultural de Zapotlán, A.C.	IFT/223/UCS/1970/2021	6-sep-21	8-oct-21	19-oct-21
3	Centro Universitario Didaskalos, A.C.	IFT/223/UCS/1968/2021	3-sep-21	13-oct-21	20-oct-21
4	RYTSM, A. C.	IFT/223/UCS/1971/2021	15-sep-21	27-sep-21	8-oct-21
5	Radio de Ayuda, A.C.	IFT/223/UCS/1977/2021	7-sep-21	3-jun-22	14-jun-22
6	[REDACTED]	IFT/223/UCS/1981/2021	25-ago-21	N/A	N/A

Décimo Quinto.- Acuerdo de reanudación de plazos y términos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” y su última modificación de fecha 1 de octubre de 2021.

Nombre propio de persona física.

Décimo Sexto.- Desahogo de requerimientos de información. Mediante los escritos que a continuación se señalan, los Solicitantes atendieron el requerimiento de información.

No.	Solicitantes	Escritos desahogo	Fecha de escrito
1	Impulsa por el Bien Común, A.C.	EIFT21-57439	3-dic-21
2	Radio Cultural de Zapotlán, A.C.	EIFT21-57011	30-nov-21
3	Centro Universitario Didaskalos, A.C.	EIFT21-57090	1-dic-21
4	RYTSM, A. C.	EIFT21-55824	22-nov-21
5	Radio de Ayuda, A.C.	EIFT21-50477	18-oct-21
6	[REDACTED]	EIFT21-45259	27-sep-21

Décimo Séptimo.- Alcances a las Solicitudes de Concesión. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los Solicitantes presentaron alcances a su solicitud de concesión.

No.	Solicitantes	Escritos en alcance	Fecha
1	Impulsa por el Bien Común, A.C.	EIFT21-7405 GIFT22-26 GIFT22-12936 GIFT22-15947	23-feb-21 2-may-22 14-jul-22 11-ago-22

No.	Solicitantes	Escritos en alcance	Fecha
2	Radio Cultural de Zapotlán, A.C.	EIFT21-35195 GIFT22-13304 GIFT22-14660 EIFT22-26796	13-ago-21 15-jul-22 03-ago-22 2-nov-22
3	RYTSM, A.C.	EIFT20- 41007 EIFT21-40946 EIFT21-40947 EIFT21-41063 GIFT22-26 GIFT22-103 GIFT22-2226	28-oct-20 10-sep-21 10-sep-21 10-sep-21 02-may-22 02-may-22 17-may-22
4	Radio de Ayuda, A.C.	EIFT20-37207 EIFT20-37295 EIFT21-7650 EIFT21-7746 EIFT21-16705 GIFT22-26 GIFT22-5013 GIFT22-7410 GIFT22-8112 EIFT22-24994	1-oct-20 2-oct-20 23-feb-21 24-feb-21 28-abr-21 2-may-22 3-jun-22 17-jun-22 21-jun-22 19-oct-22
5	[REDACTED]	EIFT20-43649 EIFT21-11135 EIFT21-29118 EIFT21-47686	23-nov-20 17-mar-21 1-jul-21 1-oct-21

Décimo Octavo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondientes en relación a las Solicitudes de Concesión.

Nombre propio de persona física.

Décimo Noveno.- Opiniones en materia de competencia económica. Por oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión y a las manifestaciones formuladas por los Solicitantes.

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Impulsa por el Bien Común, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/243/2022	10-jun-22
2	Radio Cultural de Zapotlán, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/239/2022	10-jun-22
3	Centro Universitario Didaskalos, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/240/2022	10-jun-22
4	RYTSM, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/242/2022	10-jun-22
5	Radio de Ayuda, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/244/2022	10-jun-22
6	[REDACTED]	IFT/226/UCE/DG-CCON/241/2022	10-jun-22

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2020, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció único periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas,

siendo este del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020. Dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2020 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“**Artículo 54.** El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes*
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y*
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.*

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

*“**Artículo 56.** Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto,

otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico ("GIE") adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

*“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos.
(...)”*

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

*II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;
(...)²*

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;

VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y

VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión, es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

² Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

“Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada³ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁴, su titularidad respecto de concesiones de bandas de

³ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente, **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”⁵ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento

⁵ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD.

de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés.
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés.
- c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
 - 1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y
 - 2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.
- d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.

- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2020, es decir, dentro del periodo establecido en el Acuerdo cuarto de la modificación de los plazos del Programa Anual 2020 que transcurrió del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad Cancún, Quintana Roo, publicada en el numeral 35 de la Tabla “2.1.2.3 FM - Uso Social” del Programa Anual 2020.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios señalados en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que los Solicitantes **RYTSM, A.C., Centro Universitario Didaskalos, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** y [REDACTED] con los escritos de desahogo de requerimientos de información y sus alcances, atendieron las correspondientes prevenciones, adjuntándose respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 210018964, 200006496, 210020168, 200006706, 210020072 y 200006935, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad

1. Impulsa por el Bien Común, A.C.

Al respecto, el solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 32,063 de fecha 22 de marzo de 2022, pasada ante la fe de la Lic. María de la Luz Acevedo Rea, Notario Público número 10, en Aguascalientes, Aguascalientes, la cual contiene la protocolización parcial de un Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por los asociados de **Impulsa por el Bien Común, A.C.**, en la que, entre otros, se modifica el objeto social de la asociación civil, para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro y se designa como representante legal al C. Guillermo Corvera Caraza, con todas las facultades amplias de representación, de conformidad con los artículos, Segundo y Décimo Séptimo de los Estatutos de la asociación, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

2. Radio Cultural de Zapotlán, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 23,680, de fecha 15 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Notario Público número 4, en Colima, Colima, la cual contiene el acta constitutiva de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, que tiene por objeto, entre otros, el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Asimismo, se resolvió nombrar al C. José Antonio Aguilar Herrera, como presidente de la asociación, con todas las facultades amplias de representación, de conformidad con los artículos trigésimo y trigésimo primero de los estatutos de la asociación.

Asimismo, exhibió copia certificada de la escritura pública número 41,276, de fecha 20 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Pablo Bernardo Castañeda de la Mora, Notario Público número 4, en Colima, Colima, la cual contiene la protocolización del Acta o Sesión de la Asamblea General Extraordinaria de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, y que incluye la modificación del objeto social de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro. Asimismo, se resolvió nombrar a la C. Ana Paulina García Arreola, como presidente de la asociación, con todas las facultades amplias de representación, de conformidad con los artículos 4 y 19 de los estatutos de la asociación, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

3. Centro Universitario Didaskalos, A.C.

El solicitante exhibió copia simple del acta de asamblea general extraordinaria número 3,321 de fecha 28 de septiembre de 2018, el cual hace referencia al acta constitutiva 10,805 de fecha 23

de abril de 1993 otorgada en Toluca, México, el cual se modificó mediante asambleas generales extraordinarias, celebradas el 18 de septiembre de 1996, 9 de enero de 2006, 21 de enero de 2011 y por último 28 de septiembre de 2018, quedando expresados en las actas constitutivas con número 10,115; 36,827; 8,464; y el instrumento notario 3321, mediante el cual en este último instrumento notario, pasada ante la fe del Lic. Raúl Sicilia Salgado, Notario Público número 1, en Tula de Allende, Hidalgo, en el que consta que **Centro Universitario Didaskalos, A.C.**, es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicio de telecomunicación y/o radiodifusión, así como operar estaciones de radio, televisión y telecomunicaciones en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicable de conformidad con el artículo Quinto, fracciones I y IV, de sus Estatutos Sociales, con una duración de 99 años, de nacionalidad mexicana, la administración de la asociación está conformada por un Comité Directivo, integrado por la C. Linda Maria del Pilar Tella Henkel en su carácter de Presidente, y la C. Yamile Abouzaid el Bayeh en su carácter de Vicepresidente, los cuales contarán con las facultades a que se refiere el Artículo Noveno de sus Estatutos Sociales, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Hidalgo bajo el número de partida 5054519, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

4. RYTSM, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz Notario Público número 5, en Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta que **RYTSM, A.C.**, es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto, de conformidad con el artículo Quinto, fracción IV de sus estatutos sociales, la administración de la asociación está conformada por la Mesa Directiva, integrada por el C. José Díaz Gómez en su carácter de Presidente, y la C. Ariana Selene Licea Valdovinos en su carácter de Tesorera los cuales contarán con las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de sus Estatutos Sociales, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

5. Radio de Ayuda, A.C.

Al respecto, el solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 20,657 de fecha 30 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Díaz Gonzalez, Notario Público número 7 de Tepic, Nayarit, en el que consta que **Radio de Ayuda, A.C.** es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto de conformidad con el artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales, de nacionalidad mexicana, y copia certificada del instrumento público 677, Tomo "D" volumen cinco, de fecha 15 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. José Antonio García Herrera Notario Público número 115 del Estado de Quintana Roo, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2019, en la que se le otorga poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración a los C.C. Cynthia Valdez

Nombre propio de persona física.

Gómez, David Barcenas Fernández, María Concepción Sarahi Romero Rueda, Gabriel Abelardo Morales Pozo, y Cassandra María Buendía Hernández, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

6. [REDACTED]

El solicitante presentó copia simple de su credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el 2020, con número [REDACTED], así como copia simple de la inscripción de certificación de nacimiento con número de registro [REDACTED] del Registro Civil de la Ciudad de México, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

Credencial de elector.

b) Domicilio de los Solicitantes.

1. Impulsa por el Bien Común, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Juan de Montoro No. 622, Colonia La Purísima, C.P. 20259, Aguascalientes, Aguascalientes, exhibiendo copia simple del recibo de servicio de telecomunicaciones, correspondiente al mes facturación de noviembre de 2021, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

2. Radio Cultural de Zapotlán, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en Moctezuma No. 68, Colonia Centro, C.P. 49000, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, exhibiendo el comprobante consistente en el recibo de servicio de suministro eléctrico correspondiente a los meses de julio a octubre de 2021, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

3. Centro Universitario Didaskalos, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en paseo Vicente Guerrero No. 304, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 50110, Toluca, México, exhibiendo copia simple del recibo de servicio de telecomunicaciones correspondiente al mes de facturación de octubre de 2021, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

4. RYTSM, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida Américas No. 1500, piso 15, Col. Country Club, C.P. 44610, Guadalajara, Jalisco, exhibiendo el comprobante de servicio de suministro eléctrico, correspondiente al periodo facturado de julio a agosto de 2020, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

5. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Montes Urales No.425 piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec I sección, C.P. 11000, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

Nombre propio de persona física.

6. [REDACTED]

Señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED], exhibiendo el recibo de suministro eléctrico correspondiente al mes facturado de septiembre de 2020, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

1. **Impulsa por el Bien Común, A.C.** exhibió su cédula de identificación fiscal.
2. **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** exhibió su cédula de identificación fiscal.
3. **Centro Universitario Didaskalos, A.C.** exhibió su cédula de identificación fiscal.
4. **RYTSM, A.C.** exhibió su cédula de identificación fiscal.
5. **Radio de Ayuda, A.C.** exhibió su cédula de identificación fiscal.
6. [REDACTED] exhibió su cédula de identificación fiscal.

Domicilio de persona física.

II. Servicios que desea prestar.

De la documentación presentada se desprende el interés de los Solicitantes de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Cancún, Quintana Roo, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 35 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social", del Programa Anual 2020, con una estación clase "A", de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. Impulsa por el Bien Común, A.C.

El solicitante pretende establecer una estación de radiodifusión sonora para promover la educación, la salud, el deporte y brindar alternativas de entretenimiento libre de discriminación por las diferencias sociales, políticas o étnicas existentes en la localidad. Además de atender a la diversidad cultural y todas sus manifestaciones.

Ahora bien, para garantizar el cumplimiento de los propósitos **culturales**, el solicitante señaló que buscará tener vínculos con diversos centros culturales, a fin de generar contenidos de radiodifusión. Adicionalmente y dará a conocer a través de la radio los aspectos culturales de la región mediante las siguientes acciones: i) difusión y promoción de información de carácter social para mantener a los radioescucha informados del acontecer local, municipal y nacional, como derechos a la información y la libre expresión; ii) fomentar y fortalecer los valores cívicos y sociales, la identidad, las comunidades, tradiciones y costumbres, además de crear talleres para niños y jóvenes de las comunidades más aledañas y discriminadas, manteniendo la sana convivencia entre niños y jóvenes de la ciudad y de las diferentes comunidades; iii) realizar un programa para el bienestar de las personas sobre buenas prácticas en el cuidado de la salud, sexualidad, psicológica y de orientación vocacional para la población en general y; iv) estimular a las poblaciones, pero sobre todo a niños y jóvenes el interés de las manifestaciones artísticas de la región como: la música autónoma, arte, pintura y bailes populares, contribuyendo así a elevar al fortalecimiento del folclor y cultura como identidad.

Respecto a los propósitos **científicos, educativos** y a la **comunidad**, el solicitante manifestó que realizará y desarrollará espacios radiofónicos para el análisis, discusión y difusión de temas de investigación, educativos y a la comunidad, encaminados a la participación ciudadana en temas de protección civil (sismos, terremotos, huracanes, incendios) mediante campañas de prevención de desastres naturales en cooperación con las autoridades competentes, así como difundir y promover los derechos humanos, la participación de la mujer en la vida pública y social, la integración familiar, la libre violencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

2. Radio Cultural de Zapotlán, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer estaciones de radio con fines culturales, científicos, educativos, y a la comunidad. Enfatizando que se desarrollarán programas incluyentes y de participación ciudadana, fomentando la convivencia social, igualdad de género, salud, protección al medio ambiente y el desarrollo social, y que, conforme a su objeto social los propósitos serán perseguidos de la siguiente manera:

Respecto del propósito **cultural**, el solicitante pretende valorizar los centros de conocimiento y resguardo cultural como los museos, acercando sus exposiciones, colecciones, objetos e información que reflejan aspectos de la existencia humana o su entorno; lo cual pretende llevar a cabo a través de la producción y difusión del programa “Proyecto Cultura”, en el que se promoverán las exposiciones en los museos y se invitará a los habitantes a visitar zonas arqueológicas ubicadas en la localidad, así como la participación en actividades culturales que ofrecen estos centros de historia y cultura.

En cuanto al propósito **científico**, el solicitante manifestó que se pretende difundir información que despierte el interés y concientice en las empresas desarrolladoras de proyectos turísticos, el cuidado de los ecosistemas, para que sean aprovechados de tal manera que se asegure una

productividad óptima y sostenida, compatible con el equilibrio e integridad ecológica, para lo cual creará y transmitirá los reportajes “En búsqueda del equilibrio ecológico”, en los que se realizará varios reportajes con la participación de expertos en ecología, desarrollo urbano, empresarios hoteleros y Secretaría de Cultura, para buscar nuevas tecnologías para evitar afectar el medio ambiente durante la creación de parques artificiales y zonas hoteleras.

Por lo que corresponde al propósito **educativo**, el solicitante pretende divulgar información de interés para quienes buscan nuevas oportunidades económicas, promover el emprendimiento en los habitantes, impulsando la generación de empresas u organizaciones, con el objetivo de que no se pierda el significado, ni el valor simbólico de los productos y costumbres pertenecientes de la localidad; para ello transmitirá el programa “Aprende a Emprender”, en el que se presentarán temas de emprendimiento empresarial con la participación de expertos en temas de administración, estudio de mercado y finanzas, mismos que servirá como orientación e información sobre como emprender y desarrollar proyectos de negocio, que les ayude a generar ingresos económicos y que permita cubrir principalmente sus gastos básicos de la familia. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

3. Centro Universitario Didaskalos, A.C.

El solicitante pretende establecer una estación de radiodifusión sonora para difundir información de beneficio público; fortalecer y promover la cultura de la región; fomentar valores sociales; impulsar el cuidado del medio ambiente y el bienestar social de la localidad; fomentar el conocimiento científico como una herramienta académica, de formación personal y culturización de la audiencia, resaltando que los programas a desarrollar serán encauzados a abordar temas de participación ciudadana como: igualdad de género, convivencia social, salud, medio ambiente y desarrollo social.

Y que los objetivos, actividades y fines que se buscan con la instalación y operación de la estación de radio objeto de la solicitud son acordes a los propósitos culturales, educativos, científicos, hacia la comunidad ya que se contempla cumplir adecuadamente con la función social de la estación.

Ahora bien, para garantizar el cumplimiento de los propósitos **culturales**, el solicitante señaló que se buscará resaltar las tradiciones y costumbres, difundiendo la historia, folclor, y arte popular, por lo que para lograrlo se creará y transmitirá la campaña: "mezcla de antiguas tradiciones", que consiste en una serie de spots, destinados a conocer fiestas tradicionales que muestran el legado maya en honor a los antiguos dioses adorados por esta cultura con varios siglos de antigüedad; así como eventos en los cuales se exponen las actividades típicas de la región como lo son las ganaderas, gastronómicas, artesanales y artísticas.

Respecto a los propósitos **educativos**, el solicitante pretende promover la conservación y protección de las playas públicas, impulsando el modelo de turismo sustentable, preservando

este valioso recurso natural que sirven de hábitat y refugio a las aves y a otros organismos acuáticos, para lo cual creará y difundirá la campaña "El caribe mexicano", que consiste en una serie de spots como recordatorios de lo que pueden hacer los habitantes para conservar limpias las playas, sensibilizando la limpieza y protección de las playas públicas de la zona costera que recorre todo el municipio y que es la principal atracción turística de la ciudad.

Con referencia a los propósitos **científicos**, el solicitante busca la difusión del conocimiento científico y tecnológico para la protección, conservación y optimización de los recursos naturales, haciendo uso de nuevas herramientas para mejorar la calidad de vida de las personas y el medio ambiente. Para lo cual creará, producirá y transmitirá el programa radiofónico: "Zona tropical", que consiste en una emisión con duración de 30 minutos divididos en tres temporadas, un día a la semana; en el cual se abordarán temas relacionados con el aprovechamiento de los recursos naturales de Quintana Roo, así como técnicas para su conservación; contará con la participación y opinión de expertos y centros de investigación para dar a conocer la biodiversidad marina y costera mediante reportajes de investigación, capsulas y entrevistas. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

4. RYTSM, A.C.

El solicitante manifestó que los propósitos de instalación y operación de la estación son culturales, científicos, educativos, a la comunidad, y sin fines de lucro.

Respecto del propósito **cultural**, el solicitante señaló que, de acuerdo a su objeto social promoverá y fomentará la cultura en sus diversas manifestaciones: literarias, musicales, pictóricas, gráficas, audiovisuales, cinematográficas, dramáticas, periodísticas, educativas, ecológicas, entre la población local y de cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. Dicho propósito será atendido mediante audio reportajes sobre las tradiciones ceremoniales y rituales pertenecientes a las culturas indígenas de la localidad, también se realizará un programa de radio en el que se presentarán obras literarias y otras manifestaciones culturales indígenas y contemporáneas, transmitirán reportajes especiales que representen el acontecer en la comunidad.

Asimismo, destacó la creación del programa "Ruta Maya" que presentará el acontecer en la localidad, presentado la información de manera creativa y ágil; así como la creación del programa denominado "Letras de mis Ancestros" en el que se presentará la historia, características, autores y obras de la literatura maya, el cual contará con la participación de profesores y especialistas en literatura maya, al igual se presentarán obras literarias y recomendaciones para la audiencia de nuevos escritores.

Por lo que hace a los propósitos **científicos**, el solicitante indicó que buscará atender dicho propósito organizando espacios de opinión y desarrollo en temas tecnológicos y científicos a favor de la comunidad, para lograr el aprovechamiento forestal, de recursos pesqueros, la industria alimentaria y la conservación de los recursos naturales; para lo cual realizarán foros de

opinión, conferencias y congresos en los que podrán participar centros de investigación científicos, públicos o privados, centros universitarios, organizaciones civiles, estudiantes y científicos, con el propósito de intercambiar ideas, presentar proyectos e iniciativas a favor del desarrollo científico y tecnológico en la localidad. Asimismo, y de acuerdo a su objeto social, realizará acciones de cooperación con las áreas involucradas en el desarrollo de proyectos de investigación en el diseño y organización de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, que sean de interés y que aporten un beneficio académico, científico y cultural, todo ello a través del programa denominado “Ciencia y Tecnología en Conexión”.

Respecto del propósito **educativo**, el solicitante indicó que, por medio de la estación se buscará el apoyo de organizaciones civiles y centros educativos para la capacitación especializada en educación para personas con discapacidad y brinden el acceso a materiales didácticos que faciliten el desarrollo educativo en los centros de estudio de la localidad.

Finalmente, respecto a los objetivos a la **comunidad**, el solicitante realizará toda clase de acciones cívicas al igual que de investigación, educación o promoción de la participación ciudadana en los asuntos de interés público, así como de apoyo para el desarrollo, atención y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas y de los grupos socialmente vulnerables. Para cumplir dicho propósito creará la campaña “Signos para Comunicarnos” en la que promoverá la inclusión de los niños, realizando campañas educativas para impartir cursos gratuitos en los que podrán asistir alumnos de escuelas públicas o privadas buscando la participación y el apoyo de asociaciones civiles y docentes especialistas en el sistema de escritura braille y lengua de señas mexicana; así como la creación del programa radiofónico “200 Datos de Cultura General”, que tiene como objetivo reforzar los conocimientos de su audiencia, para lo cual presentará temas sobre cultura general, protección y cuidado del medio ambiente, recomendaciones de buenos hábitos y costumbres que permitan reducir la contaminación, ahorro de energía y conservación de los espacios naturales de la región. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

5. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante busca establecer una estación de radio social, con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

En relación al propósito **cultural**, el solicitante señaló que: i) difundirá y promoverá la cultura regional y nacional, así como su conocimiento en otras latitudes, así como las condiciones históricas, geográficas y culturales que las determinan; ii) a través de la estación de radio enaltecerán los valores, creencias y símbolos regionales y modo de comportamiento de la cultura local; iii) buscará la participación activa de los centros culturales más importantes, abriendo espacios y contenidos para su promoción; iv) impulsará el tema gastronómico; v) impulsará la participación activa y fomento del deporte, la civilidad y el cuidado al medio ambiente y las

mascotas; vi) realizará festivales musicales para promover la música local y nacional y vii) promoverá festivales o festividades de la región.

Por lo que hace al propósito **educativo** y **científico**, el solicitante manifestó que i) difundirá información y medios de acceso de información promoviendo la alfabetización digital, ii) difundirá y promoverá el conocimiento sobre las tecnologías de medios (radio, televisión, cinematografía y prensa) y iii) difundirá a través de análisis y discusiones la cultura pop moderna, apps, gadgets, tecnologías de medios, cómics, cine, para que sea digerible para toda la población. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

6. [REDACTED]

El solicitante manifestó que diseñará e implementará programas que fomenten la difusión cultural y el desarrollo social armónico de la comunidad, con acciones orientadas a difundir valores que mejoren la calidad de vida de la población a servir y/o aledañas, así como brindar opciones para la mejora de oportunidades de desarrollo que incidan en una convivencia social armónica.

Con referencia a los propósitos **culturales**, el solicitante pretende generar contenidos y programación que promuevan las costumbres, códigos, normas, tradiciones, así como distintas expresiones artísticas locales y/o nacionales, para lo cual contará con un programa musical que se enfoque en transmitir música regional, local, o bien, música de interés y propia de la localidad.

Respecto a los propósitos **educativos** y **científicos**, el solicitante señaló que de acuerdo con el análisis que ha realizado de la localidad, los contenidos y programas que se produzcan para ser transmitidos deben observar la realidad educativa y cultural que prevalece en la actualidad con el propósito de incidir en su mejoramiento, además pretende impulsar la reactivación de las actividades locales que impactan no solo a los sectores primarios y secundarios, sino también al terciario de su actividad económica y con ello dar continuidad a la localidad como un gran destino turístico del país, destacando de manera particular las actividades locales que promuevan la cultural y cuidado del medio ambiente de forma descriptiva y amplia, obviando que ello se haría con un claro enfoque en el beneficio social con el diseño de contenidos que a través de la radio difundan, de manera adicional se transmitirá contenidos sobre capacitación para el trabajo productivo y de apoyo a grupos vulnerables, así como el fomento de las actividades locales como la pesca, ganadería, agricultura y el comercio. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las Solicitudes de Concesión presentadas por **RYTSM, A.C., Centro Universitario Didaskalos, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** y [REDACTED], el propio Programa Anual 2020 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir

en Cancún, Quintana Roo y coordenadas geográficas de referencia L.N. 21°09'38" y L.O. 86°50'51", conforme al numeral 35 de la Tabla "2.1.2.3 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020, se dictaminó la frecuencia **104.3 MHz**, con distintivo **XHCSFV-FM**, en Cancún, Quintana Roo, para una estación clase "A".

Una vez otorgado el título de concesión, el solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir en Cancún, Quintana Roo, con claves de área geoestadística 230050001 con un aproximado de 888,797 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Impulsa por el Bien Común, A.C.

El solicitante adjuntó la cotización número 0352-2021/MRA de fecha 3 de diciembre de 2021 emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, entre los que se observan: i)

[REDACTED]; ii)

[REDACTED]; iii)

[REDACTED]; iv)

[REDACTED]; con un costo total de [REDACTED]

[REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

2. Radio Cultural de Zapotlán, A.C.

El solicitante manifestó que, a través de los propósitos y objetivos previamente señalados, se pretende buscar y crear nuevos espacios de comunicación en donde los temas seleccionados estén relacionados con la cultura, las artes e historia, mostrando los aspectos culturales de otras épocas, o de la actual; así como difundir aquellos contenidos considerados como de más alto valor para una sociedad.

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

Para ello, exhibió la cotización número 656 de fecha 27 de octubre de 2021, emitida por [REDACTED], para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, entre los que se observan: i) [REDACTED]

ii)

; iii)

y; iv)

; con un costo total de [REDACTED]

[REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

3. Centro Universitario Didaskalos, A.C.

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

El solicitante manifestó que en virtud del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y de acuerdo a lo establecido en las leyes en la materia, requiere hacer un uso racional del espectro radioeléctrico en beneficio del servicio que recibe la población, se tiene la disposición de hacer las inversiones en la infraestructura de la radiodifusión para la aplicación de los avances tecnológicos que implemente el Instituto en la banda y frecuencia en el que se prestará el servicio.

En este sentido, presentó la cotización número 0278 de fecha 11 de septiembre de 2020, emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, entre los que se observan: i) [REDACTED]

, ii)

, iii)

y, iv)

, con

un costo total de [REDACTED]

[REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

4. RYTSM, A.C.

El solicitante manifestó que con su proyecto pretende difundir información de interés público; fomentar valores sociales; fortalecer la cultura regional; fomentar el cuidado del medio ambiente y bienestar social de la localidad y sus alrededores y; fomentar el conocimiento científico como un instrumento académico, de formación personal y culturización de los radioescuchas.

Asimismo, presentó la cotización número 0279 de fecha 11 de septiembre de 2020, emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, entre los que se observan: (1) [REDACTED]

, (2)

, (3)

y, (4)

, con un costo total de [REDACTED]

[REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

5. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante manifestó que, con la emisora pretende cubrir aquellas comunidades que no cuentan con el servicio de radiodifusión sonora.

Y para lograr su cometido, presentó la cotización número 8141-0420 de fecha 22 de septiembre de 2021, emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, entre los que se observan: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED] y; iv) [REDACTED]; con un costo total de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

Nombres propios de personas físicas y registro de perito.

6. [REDACTED]

El solicitante señaló que con la finalidad de lograr los objetos sociales de una concesión de uso social y cumplir con los recursos técnicos programados, requeridos para la planeación, diseño y generación de los contenidos programáticos, exhibió la cotización No. 4800 de fecha 20 de enero de 2021, emitida por [REDACTED], para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, entre los que se observan: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED] y; iv) [REDACTED]; con un costo total de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica

1. Impulsa por el Bien Común, A.C.

El solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que el Ing. [REDACTED], Perito en Radiodifusión, con registro de acreditación [REDACTED], será quien proporcionará la asistencia técnica y que cuenta con la experiencia y capacidad técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación que se destine para la operación de los servicios de radiodifusión, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

2. Radio Cultural de Zapotlán, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del Ing. [REDACTED], el cual exhibe carta compromiso de asistencia técnica para la instalación, operación y mantenimiento de la estación, contando con registro de perito en radiodifusión [REDACTED], con vigencia del 6 octubre de 2021 al 5 de octubre de 2023, anexando copias simples de la credencial de dicha acreditación e identificación oficial, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

3. Centro Universitario Didaskalos, A.C.

El solicitante exhibió una carta compromiso suscrita por el Ing. [REDACTED], quien manifestó que proporcionaría asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, junto con su constancia de inscripción en el registro nacional de peritos acreditados, con número [REDACTED] e identificación oficial, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

4. RYTSM, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del perito en radiodifusión Ing. [REDACTED], quien presentó acreditación como perito en radiodifusión emitida por el Instituto, con número de registro [REDACTED], además de presentar carta compromiso y copias simples de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, credencial de perito y credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

Nombres propios de personas físicas y registros de peritos.

5. Radio de Ayuda, A.C.

Informó que el Ing. [REDACTED] será el encargado en brindar la asistencia técnica para la estación, presentando su curriculum vitae en donde se observa que cuenta con los conocimientos para brindar el apoyo técnico al proyecto, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

6. [REDACTED]

El solicitante presentó carta compromiso del Ing. [REDACTED], en donde manifiesta su interés y compromiso para colaborar, participar y apoyar en el aspecto técnico para la instalación y operación de una estación de radiodifusión en Cancún, Quintana Roo. Asimismo, adjuntó copias simples de la credencial para votar, curriculum vitae, credencial de perito con número de registro [REDACTED] y licencia de radio operador, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica

1. Impulsa por el Bien Común, A.C.

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió una carta de intención de crédito emitida por [REDACTED] de fecha 13 de septiembre de 2021, la cual pertenece al sector de sociedades Financieras de Objeto Múltiple E.N.R., misma que está registrada bajo la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en la que se menciona la intención de otorgar un crédito por la cantidad de [REDACTED], en caso de que se le asigne la concesión social solicitada a fin de que se adquieran los equipos e instrumentos necesarios para poder dar inicio a las operaciones de la misma. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

Nombres propios de personas morales y capacidad económica.

2. Radio Cultural de Zapotlán, A.C.

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió la carta de crédito de fecha 5 de octubre de 2021, emitida por Afirme Grupo Financiero, en la que se señala que dicha institución ha evaluado el proyecto de la estación de radiodifusión sonora para uso social en FM en Cancún, Quintana Roo, mediante la cual le autorizó un crédito por la cantidad de [REDACTED], que servirán para cubrir los gastos de instalación, mantenimiento y operación que necesite la estación de radio. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

3. Centro Universitario Didaskalos, A.C.

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió una carta de crédito emitida por [REDACTED], de fecha 29 de noviembre de 2021, mediante la cual le autorizó un crédito hasta por la cantidad de [REDACTED], que servirán para cubrir los gastos de instalación, mantenimiento y operación que necesite la estación de radio. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

4. RYTSM, A.C.

Nombres propios de personas físicas.

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió estados de cuenta de [REDACTED] quien es asociada de **RYTSM, A.C.**, los cuales fueron emitidos por [REDACTED], correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, observándose que el promedio de los 3 saldos promedios mensuales es de [REDACTED] que servirán para cubrir los gastos de instalación, mantenimiento y operación que necesite la estación de radio. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

Nombres propios de personas morales y capacidad económica.

5. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, presentó una carta de intención de crédito emitida por emitida por [REDACTED], en la que se menciona que en caso de que se les otorgue la concesión, se comprometen a brindar un crédito por la cantidad de [REDACTED], destinado a la adquisición e instalación de equipos y operación de la estación. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

6. [REDACTED]

El solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió una carta de intención de crédito emitida por [REDACTED] la cual está registrada bajo la CONDUSEF, en la que se informa la intención de otorgar un crédito hasta por la cantidad de [REDACTED] para la implementación del proyecto. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica

1. Impulsa por el Bien Común, A.C.

Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 32,063 de fecha 22 de marzo de 2022, pasada ante la fe de la Lic. María de la Luz Acevedo Rea, Notario Público número 10, en Aguascalientes, Aguascalientes, la cual contiene la protocolización parcial de un Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por los asociados de **Impulsa por el Bien Común, A.C.**, en la que, entre otros, se modifica el objeto social de la asociación civil, para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro y se designa como representante legal al C. Guillermo Corvera Caraza, con todas las facultades amplias de representación, de conformidad con los artículos, Segundo y Décimo Séptimo de los Estatutos de la asociación, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

2. Radio Cultural de Zapotlán, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 23,680, de fecha 15 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Notario Público número 4, en Colima, Colima, la cual contiene el acta constitutiva de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, y tiene por objeto, entre otros, el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Asimismo, se resolvió nombrar al C. José Antonio Aguilar Herrera, como presidente de la asociación, con todas las facultades amplias de representación, de conformidad con los artículos trigésimo y trigésimo primero de los estatutos de la asociación. Asimismo, exhibió copia certificada de la escritura pública número 41,276, de fecha 20 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Pablo Bernardo Castañeda de la Mora, Notario Público número 4, en Colima, Colima, la cual contiene la protocolización del Acta o Sesión de la Asamblea General Extraordinaria de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, y que incluye la modificación del objeto social de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro. Asimismo, se resolvió nombrar al C. Ana Paulina García Arreola, como presidente de la asociación, con todas las facultades amplias de representación, de conformidad con los artículos 4 y 19 de los estatutos de la asociación, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

3. Centro Universitario Didaskalos, A.C.

El solicitante exhibió copia simple del acta de asamblea general extraordinaria número 3,321 de fecha 28 de septiembre de 2018, el cual hace referencia al acta constitutiva 10,805 de fecha 23 de abril de 1993 otorgada en Toluca, México, el cual se modificó mediante asambleas generales extraordinarias, celebradas el 18 de septiembre de 1996, 9 de enero de 2006, 21 de enero de 2011 y por último 28 de septiembre de 2018, quedando expresados en las actas constitutivas con número 10,115; 36,827; 8,464; y el instrumento notario 3321, mediante el cual en este último instrumento notario, pasada ante la fe del Lic. Raúl Sicilia Salgado, Notario Público número 1, en

Tula de Allende, Hidalgo, en el que consta que **Centro Universitario Didaskalos, A.C.**, es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicio de telecomunicación y/o radiodifusión, así como operar estaciones de radio, televisión y telecomunicaciones en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicable de conformidad con el artículo Quinto, fracciones I y IV, de sus Estatutos Sociales, con una duración de 99 años, de nacionalidad mexicana, la administración de la asociación está conformada por un Comité Directivo, integrado por la C. Linda Maria del Pilar Tella Henkel en su carácter de Presidente, y la C. Yamile Abouzaid el Bayeh en su carácter de Vicepresidente, los cuales contarán con las facultades a que se refiere el Artículo Noveno de sus Estatutos Sociales, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Hidalgo bajo el número de partida 5054519, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

4. RYTSM, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz Notario Público número 5 en Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta que **RYTSM, A.C.**, es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto, de conformidad con el artículo Quinto, fracción IV de sus estatutos sociales, la administración de la asociación está conformada por la Mesa Directiva, integrada por el C. José Díaz Gómez en su carácter de Presidente, y la C. Ariana Selene Licea Valdovinos en su carácter de Tesorera los cuales contarán con las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de sus Estatutos Sociales, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

5. Radio de Ayuda, A.C.

Al respecto, el solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 20,657 de fecha 30 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Díaz Gonzalez, Notario Público número 7 de Tepic, Nayarit, en el que consta que **Radio de Ayuda, A.C.** es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto de conformidad con el artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales, de nacionalidad mexicana, y copia certificada del instrumento público 677, Tomo "D" volumen cinco, de fecha 15 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. José Antonio García Herrera Notario Público número 115 del Estado de Quintana Roo, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2019, en la que se le otorga poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración a los C.C. Cynthia Valdez Gómez, David Barcenás Fernández, María Concepción Sarahi Romero Rueda, Gabriel Abelardo Morales Pozo, y Cassandra María Buendía Hernández, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

Nombre propio de persona física.

6. [REDACTED]

Credencial de elector.

El solicitante presentó copia simple de su credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el 2020, con número [REDACTED], así como copia simple de la inscripción de certificación de nacimiento con número de registro [REDACTED] del Registro Civil de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa

1. Impulsa por el Bien Común, A.C.

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“1. La audiencia presenta la solicitud por escrito sobre el contenido o programación, vía correo electrónico o en persona, dentro de los primeros siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la emisión del contenido sobre el cual presenta la reclamación, sugerencia o queja. En la solicitud se debe establecer:

- Nombre, teléfono, correo electrónico e Identificación Oficial de la persona que presenta la reclamación, sugerencia o queja
- Medio del Sistema (radio) en cual se emitió el contenido en cuestión
- Nombre del programa, día y hora de emisión.

Si la reclamación, sugerencia o queja se presenta fuera del periodo establecido será desechada automáticamente.

El Defensor de la Audiencia tendrá 20 días hábiles, contados partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, para responder sobre la reclamación, sugerencia o queja.

2. Si existe alguna duda sobre la reclamación, sugerencia o queja, el Defensor de la Audiencia podrá requerir al solicitante especificaciones o complementación de información, las cuales deberán ser contestadas en un máximo de 5 días hábiles por el solicitante.

Esta petición de información detiene el curso de los 20 días hábiles para la respuesta, los mismos reinician al día siguiente de que se conteste por parte del solicitante. En caso de no ser contestadas se desechará la solicitud.

3. El Defensor de la Audiencia tendrá 20 días hábiles, contados partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, para responder sobre la reclamación, sugerencia o queja.

4. El Concesionario debe atender el requerimiento en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente que se realice el requerimiento.

5. Si a juicio del Defensor no existen violaciones a los derechos de las Audiencias lo notifica al solicitante. En el caso de que a juicio del Defensor si existan violaciones a los derechos de las Audiencias propone al Concesionario la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva, la cual debe ser clara y precisa.

6. El Concesionario tendrá un plazo de un día hábil para la rectificación o acción correctiva la cual debe ser publicada en la página electrónica que para este propósito destine, así como notificarla al Defensor de la Audiencia.

7. La Dirección General juntamente con el Defensor de Audiencia, analizarán en un término no mayor a 72 horas el o los comentarios recibidos por parte de las audiencias, éstos valorarán cada uno de los comentarios recibidos y determinarán las acciones conducentes para ofrecer respuesta puntual a cada uno de los comentarios recibidos, de manera objetiva, dentro de las 24 horas posteriores a dicha evaluación.

A fin de dar respuesta oportuna y satisfactoria, se determina que esta sea en el mismo sentido en que se recibieron los comentarios por parte de las audiencias, es decir, se dará respuesta vía telefónica o por algún medio de redes sociales o WhatsApp directamente al interesado, adicionalmente de hacerlo a través de algún espacio a través de comentarios emitidos al aire por el locutor.”

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

2. Radio Cultural de Zapotlán, A.C.

El solicitante presentó los procesos de atención de quejas y comentarios, precisando que las quejas podrán ser presentadas de forma escrita en el buzón de quejas, de forma electrónica por medio de redes sociales y correo electrónico, así como vía telefónica.

En primer término, señaló que una vez recibidas quejas o solicitud de información, se turnarán al área correspondiente donde serán atendidas, posteriormente, la solución a la queja se hará del conocimiento del interesado por el mismo medio en que fue recibida o haya sido solicitado y, que serán atendidas en plazos no mayores de 72 horas para los casos de recepción telefónica y redes sociales y, 10 días hábiles para la recepción por escrito. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

3. Centro Universitario Didaskalos, A.C.

El solicitante manifestó que la estación de radio contará con un área exclusiva de atención a los radioescuchas la cual se encargará de turnar la queja o comentario a las áreas para su atención (Departamento de Ingeniería, Departamento de Administración y/o Departamento de Operaciones), a fin de dar seguimiento a las quejas y comentarios recibidos a través de redes sociales y/o correo electrónico, así como vía telefónica, a las cuales les dará respuesta en un plazo máximo de 24 y 72 horas por la misma vía. Tratándose de quejas por escrito, el plazo de atención será máximo de 10 días y se dará atención a través del medio que el radio escucha haya solicitado, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

4. RYTSM, A.C.

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“ ...

ATENCIÓN A AUDIENCIA	
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	RESPONSABLES
Atención audiencia vía Telefónica:	
1. Inicio de atención.	
2. La recepcionista atenderá la llamada para tomar el comentario, queja o solicitud de información de la audiencia, tomará nota de los principales datos que faciliten la comunicación y canalizará al área correspondiente para darle respuesta.	Recepcionista
3. En caso de solicitar algún tipo de información, el área correspondiente, atenderá la solicitud y dará respuesta por la misma vía de comunicación.	Área correspondiente
4. En caso de recibir alguna queja, sugerencia o comentario, el Director de Radio podrá dar respuesta por la misma vía, y/o a través de la Recepcionista.	Director de Radio
Atención audiencia vía redes sociales y/o correo electrónico:	
5. En caso de recibir quejas, comentarios por medio de redes sociales (Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, etc.) el Coordinador de Redes Sociales, recibe la información y dará respuesta, a través de la misma vía de recepción. (Entrega de premios, información sobre dinámicas, etc.)	Coordinador de Redes Sociales
6. Si el Coordinador de Redes Sociales no cuenta con la información para dar respuesta, podrá canalizar al área correspondiente (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) mediante correo electrónico.	Administrador de Redes Sociales
7. En caso de recibir una solicitud de información por medio de WhatsApp, el Coordinador de Logística dará atención y respuesta al usuario (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) a través de la misma vía de recepción.	Coordinador de Logística
Atención audiencia por escrito:	
8. En caso de recibir quejas, comentarios, consultas e información por escrito, la recepcionista (dependiendo de la naturaleza de la información solicitada) dará respuesta al usuario por el mismo medio, o si cuenta con datos personales, como teléfono o dirección de correo electrónico, se dará respuesta por esa vía.	Recepcionista

...”

De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de las siguientes vías: telefónica, redes sociales, correo electrónico, o bien por escrito. Para lo cual, adjuntó un cuadro de flujo en el que se muestra claramente el proceso de recepción de quejas en la que participan las personas que desempeñarían las siguientes funciones: i) Recepcionista; ii) Director de Radio; iii) Coordinador de Redes Sociales y iv) Coordinador de Logística, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios. Adicional a lo anterior, el solicitante incluyó un organigrama de atención a audiencias en el que describe de manera gráfica la organización y dependencia jerárquica de cada uno de los actores y participantes en la mencionada atención, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

5. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante señaló que la estación tendrá un defensor de audiencias, quien será independiente y cumplirá con los requisitos que establece la Ley para dicho puesto y será ratificado cada tres años en el cargo, quien se encargará de la recepción, atención y respuesta a quejas y comentarios de la audiencia, así como acceso a la información y personal de la estación, para llevar a cabo dicha atención. Tendrá la facultad de proponer cambios, correcciones u ordenar retractaciones o derechos de réplica; también podrá proponer cambios al código de ética de la estación.

En cuanto al procedimiento para la atención de quejas informó que la recepción de quejas será en la página web y mediante menciones, se hará del conocimiento del público el teléfono, fax, oficina y correo electrónico del defensor de audiencias, quien recibirá por dichos medios las quejas; una vez recibida la queja el defensor de las audiencias, en un plazo legal y razonable, investigará la veracidad de la queja presentada y valorará si hubo violación de los derechos de la audiencia o de la persona involucrada, tras su investigación el defensor de audiencias comunicará a los quejosos la conclusión de su investigación y las medidas adoptadas o propuestas, así como si las mismas fueron aceptadas o cumplidas por la estación.

Cuando conforme al criterio el defensor de audiencias la queja no proceda o no corresponda a una violación de derechos de audiencias, indicará al quejoso el medio o vía adecuada para la presentación de su queja, demanda o petición. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

6. [REDACTED]

El solicitante manifestó que contará con un defensor de audiencias que dará atención a las peticiones de audiencias, quejas y derecho de réplica, que podrán ser presentadas por vía telefónica o en su apartado en la página de internet, la cual se enlazará a un llenado de cuestionario que será entregado por correo electrónico. Posteriormente, el defensor de audiencias tendrá que analizar el escrito presentado y dar respuesta en un plazo no mayor a 20 días hábiles; mientras que la presentación de sugerencias, reclamaciones o solicitudes deberán ser presentadas en un plazo que no supere los 7 días hábiles.

Finalmente, las respuestas se harán llegar mediante el mismo medio que se recibieron y serán publicadas en la página. Lo anterior, siendo el objetivo de la estación trabajar en favor de la promoción, respeto y garantía de los derechos de las audiencias, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

Nombre propio de persona física.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Nombres propios de personas físicas.

1. Impulsa por el Bien Común, A.C.

Al respecto, el solicitante manifestó que inicialmente para el desarrollo y operación del proyecto usará recursos económicos propios, por lo que adjunta copias simples de dos estados de cuenta bancarios del asociado [REDACTED], correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año 2021, emitidos por el [REDACTED], donde el saldo promedio mensual es de [REDACTED]. Asimismo, señaló que dará aviso al Instituto en caso de cambiar o usar otra fuente de recursos financieros acorde con lo establecido en el artículo 89 de la Ley.

2. Radio Cultural de Zapotlán, A.C.

El solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán de conformidad a lo establecido en las fracciones I, III, y V del artículo 89 de la Ley, para lo cual exhibió cartas suscritas por las CC. Elena Jacqueline Licea Valencia y Ana Paulina García Arreola, ambas en su carácter de asociadas, en las cuales manifiestan el compromiso de otorgar cada una de manera mensual un apoyo económico por la cantidad de [REDACTED], para los gastos de operación de la estación de radiodifusión, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 fracción I y II de la Ley.

3. Centro Universitario Didaskalos, A.C.

Al respecto, el solicitante manifestó que para la acreditación de dicho requisito se apegará a lo establecido en el artículo 89 de la Ley, señalando las formas y los medios con los que obtendrá los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión durante todo el tiempo de vigencia de la concesión solicitada.

Nombres propios de personas morales y capacidad económica.

4. RYTSM, A.C.

El solicitante manifestó apearse a lo señalado en el artículo 89 de la Ley, indicando que obtendrá ingresos de donativos en dinero o en especie, venta de sus contenidos que resulten de interés de terceros posterior a su difusión como: capsulas informativas, programas, grabaciones de audio, de la realización de eventos masivos en los que se pretende cobrar a los asistentes del evento una cuota de recuperación (boletos de entrada) y, a través del arrendamiento de su estudio de edición y grabación.

5. Radio de Ayuda, A.C.

El solicitante presentó dos estados de cuenta bancarios a nombre de [REDACTED], emitidos por [REDACTED], correspondientes a los meses de noviembre de 2019 y enero 2020 donde se observó un saldo

promedio mensual de [REDACTED]. Asimismo, indicó que buscará obtener ingresos mediante todos los mecanismos legales a su disposición, incluyendo la solicitud de donaciones, previo registro como donataria autorizada, mediante convenios con asociaciones afines y mediante aportaciones de colaboradores, así como de cualquier otro medio lícito permitido.

Nombre propio de persona física.

6. [REDACTED]

El solicitante señaló que de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley se considerarán como ejes del soporte económico de la operación y sostenimiento de la estación: donativos en dinero o en especie, venta de contenidos que no impliquen mensajes comerciales y, arrendamiento de estudios y servicios de edición.

Asimismo, conforme a lo anterior, el solicitante exhibió carta de intención de apoyo económico emitida por la [REDACTED], la cual manifiesta su compromiso para llevar a cabo aportaciones y contribuir con los gastos de operación para el sostenimiento y funcionamiento del proyecto.

Nombre propio de persona moral y capacidad económica.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Es decir que los Solicitantes con la información presentada dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley y en los Lineamientos conforme a los oficios de prevención formulados, por lo que es congruente la prosecución de su análisis para la resolución sobre la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM en Cancún, Quintana Roo.

Quinto.- Opiniones de la Secretaría y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente Resolución.

I. Opinión técnica de la Secretaría.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 19 de abril de 2021, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2- 168/2021, mediante el cual la Secretaría emitió el diverso 1.- 295 de fecha

14 de abril de 2021, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2020, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación “A” con 24 km que cubre la localidad de Cancún, Quintana Roo, señalada en numeral 35 de la Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social”. Asimismo, la Secretaría señaló que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes.

Por otra parte, la Secretaría señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica de los Solicitantes y que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes; situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

También señaló que previa consulta a la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, mediante el oficio AR-03/3792/2020 de fecha 16 de junio de 2020 se le informó que el C. José Díaz Gómez es ministro de culto dentro de la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro constitutivo SGAR/126:42/94. Por ello, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0163/2020 de 6 de febrero de 2020 la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la mencionada autoridad en materia de asuntos religiosos, informara si las personas físicas (asociados) de **RYTSM, A.C.** contaban con algún registro como ministros de culto proporcionando la documentación correspondiente.

En respuesta a dicha consulta, con oficio AR-03/1878/2019 de 14 de febrero de 2020, la Dirección General de Asuntos Religiosos señaló que localizó un registro como Ministro de Culto a favor de José Díaz Gómez dentro del expediente abierto a la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro SGAR/126:42/94 y al efecto anexó copia simple de la credencial para votar del referido ciudadano. De acuerdo a lo anterior, y como resultado de la revisión de las identificaciones, se advirtió que se trataba de personas distintas y, por lo tanto, una homonimia.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en

la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Sexto y Décimo Séptimo de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Noveno de la presente Resolución, mediante correo electrónico institucional el 13 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de las opiniones en materia de competencia económica, por lo que la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitiera la opinión correspondiente.

Por cuanto hace a **RYTSM, A.C.**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/242/2022 de fecha 10 de junio de 2022, se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

*“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a **1 (una)** solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Cancún, Quintana Roo**, presentada por **RYTSM, A.C.** (RYTSM o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

RYTSM solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún, Quintana Roo (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

RYTSM es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Ariana Selene Licea Valdovinos
José Díaz Gómez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁷

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
RYTSM	Ariana Selene Licea Valdovinos** José Díaz Gómez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Ariana Selene Licea Valdovinos José Díaz Gómez	Asociados de RYTSM	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

* De acuerdo con la información disponible, se identificó que RYTSM otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, a, entre otros, los CC. [redacted] y [redacted], para que lo ejerzan conjunta o separadamente. Sin embargo, el 17 de mayo de 2022, RYTSM presentó escrito mediante el cual manifestó que los poderes otorgados a esas personas físicas fueron revocados mediante acta de asamblea de sus asociados, de fecha 14 de octubre de 2021.

Asimismo:

- Se había identificado a los CC. [redacted] y [redacted] como Gerente de Logística y Director General respectivamente, en [redacted] (véase [redacted]). Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios han manifestado que actualmente el C. [redacted] ya no tiene relación laboral con esa sociedad. De acuerdo con información del Instituto, se identifica que el C. [redacted] es accionista de [redacted].
- Se había identificado a RYTSM como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales (incluyendo a [redacted]) que podrían estar coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. Guillermo Corvera Caraza y [redacted], así como [redacted], A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Frecuencias Sociales, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con Partes y Servicios) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios, han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor. A respecto, el 17 de mayo de 2022, RYTSM presentó escrito mediante el cual manifestó que la única relación que existió con Partes y Servicios, donde este último hizo cotizaciones de equipo a RYTSM para algunas de sus solicitudes de concesiones de uso social, se limitó a relaciones de cliente/asesoría técnica/proveedor, y apoyo financiero; no obstante, ninguna transacción comercial y/o instrumento jurídico se concretó. Por lo que, actualmente, no existe ninguna relación que tenga que ver con apoyo económico, contratos de comodato, o de alguna otra índole y, en caso de que se le otorguen a RYTSM las concesiones correspondientes a sus solicitudes, **“dicha empresa, ni sus accionistas y/o representantes, NO tendrán ninguna influencia ni injerencia, o toma de decisiones para los asuntos de esta asociación civil ni con sus concesionadas”**.

** En términos de la información proporcionada por RYTSM el 17 de mayo de 2022, se identifica que la C. Ariana Selene Licea Valdovinos, asociada de RYTSM, es [redacted] de la C. Elena Jacqueline Licea Valencia, asociada de Radio Cultural de Zapotlán A.C. —solicitante de concesiones de uso social—, toda vez que los [redacted] de estas personas son [redacted]. Es decir, existe un vínculo [redacted] entre las CC. Ariana Selene Licea Valdovinos y Elena Jacqueline Licea Valencia. Al respecto, RYTSM manifestó lo siguiente:

"(...)

1. **No existe ninguna relación comercial, o de otra índole más allá del parentesco anteriormente mencionado entre Ariana Selene Licea Valdovinos, y Elena Jacqueline Licea Valencia.”**

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales.

Parentesco.

Por lo anterior, no se considera a la C. Elena Jacqueline Licea Valencia ni a Radio Cultural de Zapotlán A.C. como parte del GIE del Solicitante ni como Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cancún, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que RYTSM pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Cancún, Quintana Roo. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...”

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

En relación con la solicitud presentada por **Centro Universitario Didaskalos, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/240/2022 de fecha 10 de junio de 2022, en el sentido que a continuación se transcribe:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a **1 (una)** solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Cancún, Quintana Roo**, presentada por **Centro Universitario Didaskalos, A.C.** (Centro Universitario Didaskalos o Solicitante).

...

II. Solicitud

Centro Universitario Didaskalos solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún, Quintana Roo (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Centro Universitario Didaskalos es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Linda María del Pilar Tella Henkel
Yamile Abouzaid El Bayeh

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal), se identifican como parte del GIE al que pertenece el

Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁷

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Centro Universitario Didaskalos	Linda María Del Pilar Tella Henkel Yamile Abouzaid El Bayeh	N.A.
Fundación Educacional de Medios, A.C.*	Linda María Del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosío Tella Henkel	
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante**	Vínculos	
Linda María Del Pilar Tella Henkel Yamile Abouzaid El Bayeh	Asociadas del Solicitante	
María de los Ángeles Rosío Tella Henkel	Familia Tella Henkel Las C. Linda María Del Pilar y María del Rosío, ambas de apellidos Tella Henkel tiene una relación de [REDACTED] al ser [REDACTED].	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante

. N.A. No Aplica.

* Se había identificado a Fundación Educacional de Medios, A.C. como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad [REDACTED] que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. Guillermo Corvera Caraza y [REDACTED], así como Frecuencias Sociales, A.C., Radio de Ayuda, A.C., [REDACTED], Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., RYISM, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con [REDACTED]) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de [REDACTED], han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

** En términos de la información proporcionada por Fundación Educacional de Medios, A.C. y Centro Universitario Didaskalos, A.C., los CC. [REDACTED] y [REDACTED] (estos dos últimos, actuales accionistas de Emisoras Miled, S.A. de C.V. y Miled FM, S.A. de C.V., así como asociados de Radio de Ayuda, A.C.) no están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, con dichas asociaciones (Fundación Educacional de Medios, A.C. y Centro Universitario Didaskalos, A.C.) ni con sus asociados. Adicionalmente, Radio de Ayuda, A.C. manifestó el 3 de junio de 2022 que "(...) ninguna persona de apellidos [REDACTED] tiene vínculos accionarios, directivos, corporativos, ni comerciales con las empresas del grupo al que pertenecen los asociados", lo que implica que, tanto Fundación Educacional de Medios, A.C. y Centro Universitario Didaskalos, A.C., como Radio de Ayuda, A.C., confirman que no existe ningún vínculo entre ellos.

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁸

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión

No	Nombre o Razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
1			XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez

	Fundación Educativa de Medios, A.C.	Social			y Trapichillos, Colima
2			XHCSAA-FM	103.3 MHz	Manzanillo, Colima
3			XHCOP-FM	95.9 MHz	Copala, Jalisco
4			XHATF-FM	95.7 MHz	Atlacmulco de Fabela, México

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cancún, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Centro Universitario Didaskalos pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Cancún, Quintana Roo. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones]

[⁸ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En términos de información provista por la DGCR, Centro Universitario Didaskalos acredita su capacidad económica por medio de una carta expedida por [REDACTED] en la cual le otorgaría un crédito por la cantidad de [REDACTED] al Solicitante en caso de que se le asigne una estación sonora en la banda FM de uso social (no comunitario e indígena) en la localidad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo, Centro Universitario Didaskalos recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero Jaime Arnulfo Bush Medina.]

En relación con la solicitud de **Impulsa por el Bien Común, A.C.**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/243/2022 de fecha 10 de junio de 2022, se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a **1 (una)** solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Cancún, Quintana Roo**, presentada por **Impulsa por el Bien Común, A.C.** (Impulsa por el Bien Común o Solicitante).

...

II. Solicitud

Impulsa por el Bien Común solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún, Quintana Roo (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Impulsa por el Bien Común es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Guillermo Corvera Caraza
María de Jesús López Rodríguez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁷

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Impulsa por el Bien Común	Guillermo Corvera Caraza María de Jesús López Rodríguez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Guillermo Corvera Caraza María de Jesús López Rodríguez	Asociados de Impulsa por el Bien Común	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁸

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Impulsa por el Bien Común acredita su capacidad económica por medio de los estados de cuenta del C. Guillermo Corvera Caraza, quien es asociado del Solicitante, y por medio de una carta expedida por [REDACTED], en nombre de [REDACTED], en la que se señala la intención de otorgar un crédito hasta por la cantidad de [REDACTED] al Solicitante en caso de que se le asigne una estación sonora en la banda FM de uso social (no comunitario e indígena) en la localidad de Cancún, Quintana Roo⁹. Asimismo, Impulsa por el Bien Común recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero Gerardo Abraham Carreño López.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cancún, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Impulsa por el Bien Común pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Cancún, Quintana Roo. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

Nombre propio de persona física.

Nombre propio de persona moral y capacidad económica.

...

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁸ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁹ Se había identificado a Impulsora por el Bien Común como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad [REDACTED] que podrían estar coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. Guillermo Corvera Caraza y [REDACTED], así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., [REDACTED], Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., RYTSM, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con [REDACTED]) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios, han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

Asimismo, mediante escritos presentados el 27 de mayo, el C. Guillermo Corvera Caraza, asociado del Solicitante, manifestó que aportaría directamente y a través del despacho [REDACTED], del cual es accionista, recursos económicos para dar apoyo a los gastos de administración y operación de estaciones en ciertas localidades a Fundación Educacional de Medios, A.C. y a Centro Universitario Didaskalos, A.C. en caso de que tales estaciones fueran asignadas. No obstante, tanto Fundación Educacional de Medios, A.C. como Centro Universitario Didaskalos, A.C. negaron tener relación con el C. Guillermo Corvera Caraza y con el despacho [REDACTED] en sus escritos presentados el 30 de mayo de 2022 en los siguientes términos:

"Asimismo, se comunica que las personas: al Sr. Guillermo Corvera Caraza, los Lic. [REDACTED] e [REDACTED] y [REDACTED], Despacho [REDACTED], [REDACTED]; No están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo administrativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con dicha asociación civil."

En consecuencia, para efectos de esta opinión, no se considera que exista algún vínculo de influencia entre el GIE de Impulsa por el Bien Común, A.C. y el GIE al que pertenecen Fundación Educacional de Medios, A.C. y Centro Universitario Didaskalos, A.C.]

Respecto a la solicitud de **Radio de Ayuda, A.C.**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/244/2022 de fecha 10 de junio de 2022, se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

"Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Cancún, Quintana Roo, presentada por Radio de Ayuda, A.C. (Radio de Ayuda o Solicitante).

...

II. Solicitud

Radio de Ayuda solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún, Quintana Roo (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Radio de Ayuda es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados*
Raúl Libien Santiago

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales.

Nombres propios de personas físicas.

Gabriela Libien Santiago

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.
 * De acuerdo con información presentada por el Solicitante ante la oficialía de partes del Instituto el día 3 de junio de 2022, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] renunciaron como asociados de Radio de Ayuda desde junio de 2020.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal), se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁷

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Miled FM, S.A. de C.V. ¹	Raúl Libien Santiago Gabriela Libien Santiago	80.00 20.00
Emisoras Miled, S.A. de C.V.	Raúl Libien Santiago Gabriela Libien Santiago	51.00 49.00
Radio de Ayuda	Raúl Libien Santiago Gabriela Libien Santiago	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Raúl Libien Santiago ² Gabriela Libien Santiago	Familia Libien Santiago Los CC. Raúl y Gabriela, ambos de apellidos Libien Santiago, tienen una relación de [REDACTED], toda vez que son [REDACTED].	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.
 N.A. No Aplica.

¹ El 27 de abril de 2021 [REDACTED], [REDACTED] de Raúl y Gabriela Libien Santiago, avisó al Instituto respecto a la cesión de derechos y obligaciones respecto a sus títulos de concesión, derivado de una reestructura corporativa dentro del mismo GIE, a Miled FM, S.A. de C.V. Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/43721_211109201731_9566.pdf y https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/43721_211109201619_919.pdf

² El 27 de agosto de 2021 Raúl Libien Santiago avisó al Instituto respecto a la cesión de derechos y obligaciones respecto a su título de concesión, derivado de una reestructura corporativa dentro del mismo GIE, a Miled FM, S.A. de C.V. Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/34091_211117234443_8565.pdf.

³ En términos de la información proporcionada por Fundación Educacional de Medios, A.C. y Centro Universitario Didaskalos, A.C., los CC. Naim Libien Kauí, Miled Libien Kauí, Raúl Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago (estos dos últimos, actuales accionistas de Emisoras Miled, S.A. de C.V. y Miled FM, S.A. de C.V., así como asociados de Radio de Ayuda) no están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, con dichas asociaciones (Fundación Educacional de Medios, A.C. y Centro Universitario Didaskalos, A.C.) ni con sus asociados. Adicionalmente, Radio de Ayuda, A.C. manifestó el 3 de junio de 2022 que "(...) ninguna persona de apellidos Libien Tella tiene vínculos accionarios, directivos, corporativos, ni comerciales con las empresas del grupo al que pertenecen los asociados", lo que implica que, tanto Fundación Educacional de Medios, A.C. y Centro Universitario Didaskalos, A.C., como Radio de Ayuda, A.C., precisan que no existe ningún vínculo entre ellos.* Se había identificado a Radio de Ayuda como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad [REDACTED] que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. Guillermo Corvera Caraza y José Antonio Aguilar Arellano, así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., [REDACTED], Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., RYTSM, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con Partes y Servicios) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios, han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

Además, mediante escrito presentado el 3 de junio de 2022, Radio de Ayuda negó tener relación con el C. Guillermo Corvera Caraza en los siguientes términos:

Parentesco.

Nombres propios de personas morales.

"(...) me permito aclarar que la solicitante no ha requerido ni permitido donativos, ni en especie, ni en gestoría, del C. [REDACTED] [sic], así mismo los ingresos de la solicitante y las asociaciones en las que los C. Raúl Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago participan, son de ingresos de los asociados".

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁸

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

En el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión

No.	Nombre o Razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
1	Radio de Ayuda	Social	XEPBGR-AM	1510 kHz	Guadalajara, Jalisco
2			XGPBNM-FM	104.9 MHz	Nochistlán de Mejía, Zacatecas
3			XHPBJR-FM	93.1 MHz	San Juan del Río, Querétaro
4			XEPBSD-AM	620 kHz	Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí
5			XHPBPE-FM	103.1 MHz	Pedro Escobedo, Querétaro
6	Miled FM, S.A. de C.V.	Comercial	XHEVAB-FM	93.5 MHz	Valle de Bravo, México
7			XHNX-FM	98.9 MHz	Toluca, México
8			XHRLK-FM	104.7 MHz	Atacomulco de Fabela, México
9	Emisoras Miled, S.A. de C.V.		XHQB-FM	97.1 MHz	Tulancingo, Hidalgo

Fuente:
Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cancún, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Radio de Ayuda pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena)** en

Nombres propios de personas físicas.

la banda FM en Cancún, Quintana Roo. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁸ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

En términos de información provista por la DGCR, Radio de Ayuda acredita su capacidad económica por medio de los estados de cuenta de la C. [REDACTED], quien es asociado del Solicitante, y por medio de una carta (Carta Stand By) emitida por

[REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] a favor de [REDACTED] y Radio. de Ayuda. Asimismo, Radio de Ayuda recibirá asistencia técnica por parte del [REDACTED]

Nombre propio de persona moral y capacidad económica.

Por lo que toca a **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/239/2022 de fecha 10 de junio de 2022, se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a **1 (una)** solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Cancún, Quintana Roo**, presentada por **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** (Radio Cultural de Zapotlán o Solicitante).

...

II. Solicitud

Radio Cultural de Zapotlán solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún, Quintana Roo (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Radio Cultural de Zapotlán es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Ana Paulina García Arreola
Elena Jacqueline Licea Valencia

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁷

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Radio Cultural de Zapotlán	Ana Paulina García Arreola Elena Jacqueline Licea Valencia*	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Ana Paulina García Arreola Elena Jacqueline Licea Valencia	Asociados de Radio Cultural de Zapotlán	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

* En términos de la información proporcionada por RYTSM, A.C. el 17 de mayo de 2022, se identifica que la C. Ariana Selene Licea Valdovinos, asociada de RYTSM, A.C., es [REDACTED] de la C. Elena Jacqueline Licea Valencia, asociada de Radio Cultural de Zapotlán A.C. —solicitante de concesiones de uso social—, toda vez que los [REDACTED] de estas personas son [REDACTED]. Es decir, existe un vínculo [REDACTED] entre las CC. Ariana Selene Licea Valdovinos y Elena Jacqueline Licea Valencia. Al respecto, RYTSM, A.C. manifestó lo siguiente:

"(...)

1. **No existe ninguna relación comercial, o de otra índole más allá del parentesco anteriormente mencionado entre Ariana Selene Licea Valdovinos, y Elena Jacqueline Licea Valencia.**"

Por lo anterior, no se considera a la C. Elena Jacqueline Licea Valencia ni a Radio Cultural de Zapotlán A.C. como parte del GIE del Solicitante ni como Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México⁸

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cancún, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Radio Cultural de Zapotlán pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en Cancún, Quintana Roo. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.**

..."

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁸ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

En términos de información provista por la DGCR, Radio Cultural de Zapotlán acredita su capacidad económica por medio de una carta expedida por AFIRME en la cual le otorgaría un crédito por la cantidad de [REDACTED] al Solicitante en caso de que se le asigne una estación sonora en la banda FM de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de Cancún, Quintana Roo. Asimismo, Radio Cultural de Zapotlán recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero Jaime Arnulfo Bush Medina.]

Por último, en cuanto a la solicitud de [REDACTED], mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/241/2022 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Cancún, Quintana Roo, presentada por [REDACTED] o Solicitante).*

...

II. Solicitud

El C. [REDACTED] solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún, Quintana Roo (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El C. [REDACTED] es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 1 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto, y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal), se identifican como integrantes del GIE del Interesado, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁷

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante*

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación Accionaria (%)
[REDACTED]	[REDACTED]	99.00 1.00
[REDACTED]	[REDACTED]	99.99 N.S.
[REDACTED]	[REDACTED]	99.96 0.02 0.02
[REDACTED]	[REDACTED] ²	99.99 N.S.
[REDACTED]	[REDACTED]	55.03 33.03 11.93 0.01
[REDACTED]	[REDACTED]	68.07 19.95 11.97
[REDACTED]	[REDACTED]	62.50 37.50
[REDACTED]	[REDACTED]	50.00 25.00 25.00

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales.

Parentesco.

Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
	Integrantes de la Familia [redacted]. El C. [redacted] es [redacted] de los CC. [redacted], ambos de apellidos [redacted].	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS, el Solicitante y del Instituto.

1. Accionista minoritario de [redacted] y [redacted].

Esta persona no pertenece al GIE del Solicitante.

2. Accionista minoritario en [redacted]. Esta persona no pertenece al GIE del Solicitante.

3. Conforme a información de la DGCR, [redacted] brindará apoyo económico al C. [redacted] para solventar sus gastos de operación en caso de que le sea concesionada una frecuencia de radiodifusión sonora en diversas localidades, incluyendo Cancún, Quintana Roo.

* De acuerdo con información disponible para el Instituto, se identifica que integrantes de la Familia [redacted] participan directa e indirectamente en el capital social de diversas empresas que, entre otras actividades, se dedican a la prestación de servicios de consultoría en administración y finanzas; comercialización, mantenimiento y reparación de unidades automotrices; alquiler de equipo para construcción, mobiliario de oficina y automotriz; construcción de carreteras, autopistas, terracerías y puentes; recursos humanos; comercio al por mayor de bebidas alcohólicas; operación de restaurantes y centros nocturnos; laboratorios médicos y comercialización de equipo médico; adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, y, edición, reproducción, impresión de revistas, libros y periódicos.

N.S.: No Significativo.

Nombres propios de personas físicas.

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante por virtud de sus tenencias accionarias menores al 50% (cincuenta por ciento) y sus vínculos por parentesco que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁸

El Cuadro 2 presenta a concesionarias (estaciones de radiodifusión) que se tratan de Personas Vinculadas/Relacionadas, por virtud de vínculos por afiliación. Se entenderá que existen vínculos de afiliación cuando los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales, independientemente de quien los firme, permitan u obliguen a un concesionario (afiliado), a través de su estación concesionada, a destinar desde el 15% (quince por ciento)⁹ hasta la totalidad de su tiempo de contenido programático a retransmitir las señales de canales de programación pertenecientes a la empresa a la cual se afilia.¹⁰

Al respecto, las personas identificadas en el Cuadro 2 cuentan con un contrato de "programación y venta de espacios publicitarios" firmado con la empresa [redacted] y el porcentaje que representa el contenido/espacios publicitarios objeto del contrato de afiliación, respecto al total de la programación/espacios publicitarios de las estaciones afiliadas (de 6:00 a 23:00 horas) se ubica entre el 15% (quince por ciento) y el 100% (cien por ciento).

Nombres propios de personas morales.

Cuadro 2. Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante por contratos de afiliación

Estación afiliada (localidad)*	Concesionario o sociedad con la que se celebra el contrato de afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación/espacios publicitarios (%)
XHRRT-FM (Tampico, Tamaulipas)	[redacted]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHEOE-FM (Tapachula,	[redacted]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00

Chiapas)			
XHKZ-FM (Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca)		Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00

Estación afiliada (localidad)*	Concesionario o sociedad con la que se celebra el contrato de afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación/ espacios publicitarios (%)
XHERS-FM (Gómez Palacio, Durango)		Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHRPR-FM (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas)		Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHREC-FM (Miguel Hidalgo Primera Sección, Tabasco)		Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XEMEFM-AM (Morelia, Michoacán)		Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XEMAB-AM / XHMAB-FM (Ciudad del Carmen, Campeche)		Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHOO-FM (Tepic, Nayarit)		Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHCHL-FM (Los Ramones, Nuevo León)		Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHTTT-FM (Colima, Colima)		Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHOD-FM (San Luis Potosí, San Luis Potosí)		Retransmisión de contenidos y publicidad	75.00
XHPJMM-FM (José María Morelos, Quintana Roo)		Retransmisión de contenidos y publicidad	15.00
XHAFA-FM (Nanchital, Veracruz)		Retransmisión de contenidos y publicidad	50.00
XEPE-AM (Cerro Jaramillo, Baja California)		Retransmisión de contenidos y publicidad	88.23
XHCUK-FM		Retransmisión de contenidos	100.00

Nombres propios de personas morales.

XHOEX-FM (Texcoco, Estado de México)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos	30.00
XHSCBN-FM (San Felipe, Guanajuato)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos	30.00
XHTRES-TDT (Ciudad de México)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	100.00
XHND-TDT (Durango, Durango)	[REDACTED]	Retransmisión de contenidos y publicidad	15.00

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

* Se incluyen a todas las estaciones que tienen contratos, convenios o acuerdos de afiliación con integrantes del GIE del Solicitante.

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, FJMF acredita su capacidad económica por medio de sus estados de cuenta, una carta expedida por [REDACTED] en la que se señala la intención de otorgar un crédito hasta por la cantidad de [REDACTED] al Solicitante en caso de que se le asigne una estación sonora en la banda FM de uso social (no comunitario e indígena) en la localidad de Cancún, Quintana Roo, y una carta de apoyo económico necesario para el sostenimiento del proyecto por parte de [REDACTED] que pertenece al GIE del Solicitante. Asimismo, [REDACTED] recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero [REDACTED].

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/afiliado	Tipo de Concesión	Distintivo de estación-banda	Frecuencia /Canal	Localidad principal a servir
Concesiones de integrantes del GIE del Solicitante					
1	[REDACTED]	Comercial	XHAV-FM	100.3 MHz	Guadalajara, Jalisco
2	[REDACTED]	Comercial	XHSP-FM	99.7 MHz	Monterrey, Nuevo León
3	[REDACTED]	Comercial	XHDL-FM	98.5 MHz	Ciudad de México
4	[REDACTED]	Comercial	XHRPO-FM ^{a)}	97.7 MHz	Santa Cruz Amilpas, Oaxaca
Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante por contratos de afiliación					
5	[REDACTED]	Comercial	XHRRF-FM	92.5 MHz	Tampico, Tamaulipas
6	[REDACTED]	Comercial	XHEOE-FM	96.3 MHz	Tapachula, Chiapas

7	[REDACTED]	Comercial	XHKZ-FM	98.1 MHz	Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca
8	[REDACTED]	Comercial	XHERS-FM	104.3 MHz	Gómez Palacio, Durango
9	[REDACTED]	Comercial	XHRPR-FM	88.3 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
10	[REDACTED]	Comercial	XHREC-FM	104.9 MHz	Miguel Hidalgo Primera Sección, Tabasco
11	[REDACTED]	Comercial	XEMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán
12	[REDACTED]	Comercial	XHMAB-FM XEMAB-AM ¹	101.3 MHz 950 kHz	Ciudad del Carmen, Campeche
13	[REDACTED]	Comercial	XHEOO-FM	96.1 MHz	Tepic, Nayarit
14	[REDACTED]	Comercial	XHCHL-FM	90.1 MHz	Los Ramones, Nuevo León
15	[REDACTED]	Comercial	XHTTT-FM	104.5 MHz	Colima, Colima
16	[REDACTED]	Comercial	XHOD-FM	96.9 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí
17	[REDACTED]	Comercial	XHPJMM-FM	93.3 MHz	José María Morelos, Quintana Roo

Nombres propios de personas morales.

No.	Nombre o Razón social del concesionario/afiliado	Tipo de Concesión	Distintivo de estación-banda	Frecuencia /Canal	Localidad principal a servir
18	[REDACTED]	Comercial	XHAFA-FM	99.3 MHz	Nanchital, Veracruz
19	[REDACTED]	Comercial	XEPE-AM	1700 kHz	Cerro Jaramillo, Baja California
20	[REDACTED]	Social (no comunitaria e indígena)	XHCUL-FM	104.9 MHz	Culiacán, Sinaloa
21	[REDACTED]	Social comunitaria	XHOEX-FM	89.3 MHz	Texcoco, Estado de México
22	[REDACTED]	Social comunitaria	XHSCBN-FM	107.3 MHz	San Felipe, Guanajuato
23	[REDACTED]	Comercial	XHTRES-TDT	Canal 27	Ciudad de México

Nombres propios de personas morales.

24		Comercial	XHND-TDT	Canal 30	Durango, Durango
----	--	-----------	----------	----------	------------------

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

a) De acuerdo con información del Instituto, se identifica que el 08 de diciembre de 2021 [REDACTED] presentó ante el Instituto un aviso de cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del cual se opera la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHRPO-FM, ubicada en la localidad de Santa Cruz Amilpas, en el Estado de Oaxaca, a favor de [REDACTED] (Operación). Es de precisar que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/076/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, la DGCC emitió opinión técnica no vinculante respecto a la Operación, donde concluyó que constituía una reestructura corporativa, dado que todas las partes involucradas pertenecen al mismo GIE y ningún agente económico tercero participó en la transacción.

1. La frecuencia XHMAB-FM es adicional de la estación XEMAB-AM. La estación AM opera como "combo".

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cancún, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que el C. [REDACTED] pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Cancún, Quintana Roo. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

[⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁸ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁹ La afiliación puede consistir en las siguientes relaciones:

a) La afiliada paga a la empresa que afilia un monto monetario por el licenciamiento de la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado es quien inserta y cobra por la publicidad dentro de la programación.

b) La empresa que afilia paga al afiliado un monto monetario por la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado retransmite íntegramente la señal y es la empresa que afilia quien inserta y cobra por la publicidad.

c) El afiliado retransmite el contenido de la empresa que afilia y cada uno inserta y cobra por publicidad un porcentaje del tiempo total disponible para esos fines.]

Ahora bien, respecto de la elegibilidad que indica la Unidad de Competencia Económica por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Cancún, Quintana Roo, presentadas por **RYTSM, A.C., Centro Universitario Didaskalos, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** y [REDACTED], se considera:

"VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

RYTSM, A.C., Centro Universitario Didaskalos, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Cultural de Zapotlán, A.C. y [REDACTED] solicitaron una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Cancún, Quintana Roo. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa localidad:

1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;

Nombre propio de persona física.

2) **Concesiones totales con cobertura: 7 (siete) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas);**

3) **Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: 0.00%;**

4) **Frecuencias disponibles en FM: 3 (tres), 2 (dos) ubicadas en el segmento de 88-106 MHz y 1 (una) ubicada en el segmento de 106-108 MHz;¹²**

5) **Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 2 (dos) conforme al PABF 2019;^{13 14}**

6) **Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 3 (tres) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2019 y 2 (dos) conforme al PABF 2020;¹⁵**

7) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 4 (cuatro) y 6 (seis) solicitudes conforme al PABF 2019 y 2020, respectivamente;¹⁶**

8) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;¹⁷**

9) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0.¹⁸**

10) **En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM en términos del número de estaciones con cobertura en Cancún, Quintana Roo.**

Participaciones en SRSC en FM en Cancún, Quintana Roo*

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
La Mera en Playa / Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.	XHPBCQ-FM	94.9	1	14.29%
Radorama / XECCQ-AM, S.A. de C.V.	XHCCQ-FM	91.5	1	14.29%
Grupo Acir / Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XHYI-FM	93.1	1	14.29%
Grupo Imagen / GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	XHQOO-FM	90.7	1	14.29%
Familia Alegre /Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V.	XHNUC-FM	105.1	1	14.29%
Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM	92.3	1	14.29%
Familia Vara y López Portillo / Roberto Martínez Vara y López Portillo	XHCAN-FM	107.5	1	14.29%
Total			7	100

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

* 2 (dos) frecuencias se encuentran en proceso de asignación en la Licitación No. IFT-8, y cuentan con ofertas económicas más altas, presentadas por operadores cuyos folios son: i) IFT8-BC965 y ii) IFT8-94BD4, por lo que es probable que sean asignadas en el corto plazo.
(...)

11) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y social (no comunitaria e indígena) -4- en FM con cobertura en la localidad de Cancún, Quintana Roo.

Concesiones de uso público y social (no comunitaria o indígena) en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)
Público	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCBJ-FM	101.9
Público	Presidencia Municipal de Cancún	XHCUN-FM	105.9
Social	Familia Alvarez Rascón / Gaia FM, A.C.	XHCQR-FM	99.3
Social	Fundación Maya Cancún, A.C.	XHROJ-FM	103.5
Social	Familia Alegre / Gastón Alegre López	XHCANQ-FM	102.7
Social	Instituto Americano Leonardo da Vinci, S.C.	XHANC-FM	88.1

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

(...)

... Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

1) En el PABF 2020, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2020. *

2) **RYTSM, A.C., Centro Universitario Didaskalos, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Cultural de Zapotlán, A.C. y [REDACTED]** presentaron sus solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2020, el 21 y 28 de septiembre, y 15 de octubre de 2020.

3) En conjunto con la Solicitud presentada por **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** existen 6 (seis) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) presentadas en términos del PABF 2020.

4) En el siguiente cuadro se lista a los 6 (seis) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2020, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas)."

Cuadro 1. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas
Radio Cultural de Zapotlán, A.C.	PABF 2020	21.09.20	0	0	PABF 2020 (6) 6 CUSFM PABF 2021 (1) 1 CUSTDT

Nombre propio de persona física.

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas Vinculadas/Relacionadas
RYTSM, A.C.	PABF 2020	21.09.20	0	0	PABF 2019: (18) 11 CUSFM 7 CUSTDT PABF 2020: (4) 3 CUSFM 1 CUSCFM PABF 2021: (4) 2 CUSFM 2 CUSTDT
Impulsa por el Bien Común, A.C.	PABF 2020	21.09.20	0	1 CUSAM ¹	PABF 2018 (2) a) 2 CUSAM PABF 2020 (4) b) 4 CUSFM PABF 2021 (1) b) 1 CUSFM
Centro Universitario o Didaskalos, A.C.	PABF 2020	21.09.20	0	4 CUSFM ²	PABF 2018 (12) c) 7 CUSAM 3 CUSFM 2 CUSTDT PABF 2020 (9) d) 7 CUSFM 2 CUSTDT PABF 2021 (10) e) 6 CUSFM 4 CUSTDT
Radio de Ayuda, A.C.	PABF 2020	28.09.20	0	4 CUCFM ³ 3 CUSFM 2 CUSAM	PABF 2020 (4) 4 CUSFM PABF 2021 (4) 4 CUSFM
[REDACTED]	PABF 2020	15.10.20	0	17 CUCFM ⁴ 2 CUCAM 3 CUSFM 2 CUCTDT	PABF 2020 (4) 4 CUSFM

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSCFM: Concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena en radiodifusión sonora en la banda FM.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

1. Asignada a María de Jesús López Rodríguez, que pertenece al GIE de Impulsa por el Bien Común, A.C.

2. Asignadas a Fundación Educacional de Medios, A.C., que pertenece al GIE de Centro Universitario Didaskalos, A.C.

3. 1 CUCFM asignada a Emisoras Miled, S.A. de C.V.; 3 CUCFM asignadas a Miled FM, S.A. de C.V.; y 3 CUSFM y 2 CUSAM asignadas a Radio de Ayuda, A.C. En las tres sociedades, los accionistas o asociados, según corresponda, son Raul Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago.

4. 4 CUCFM asignadas a GA Radio Comunicaciones, S.A. de C.V. que pertenece al GIE de [REDACTED]

[REDACTED]; y 13 CUCFM, 2 CUCAM, 3 CUSFM y 3CUCTDT asignadas a Personas Vinculadas al GIE de [REDACTED] por contratos de afiliación.

a) Solicitadas por María de Jesús López Rodríguez quien es asociada de Impulsa por el Bien Común, A.C.

b) Solicitadas por Impulsa por el Impulsa por el Bien Común, A.C.

c) 6 CUSAM y 3 CUSFM solicitadas por Fundación Educacional de Medios; y 1 CUSAM y 2 CUSTDT solicitadas por Centro Universitario Didaskalos, A.C.

Nombre propio de persona física.

- d) Solicitadas Centro Universitario Didaskalos, A.C.
e) Solicitadas por Fundación Educacional de Medios, A.C.

5) En caso de que el Pleno del Instituto decida asignar la frecuencia en la localidad como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, sería atendible 1 (una) de las 6 (seis) solicitudes identificadas en el Cuadro 10. Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados. En particular, se sugeriría considerar otorgar la concesión de mérito a **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas i) no cuentan con concesiones de radiodifusión en la Localidad, ni en el país, y ii) tienen el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión (6 solicitudes de CUSFM y 1 solicitud de CUSTDT), en relación con los GIEs de RYTSM, A.C. (16 solicitudes de CUSFM, 9 solicitudes de CUSTDT y 1 solicitud de CUSCFM), Impulsa por el Bien Común, A.C. (1 CUSAM asignada), Centro Universitario Didaskalos, A.C. (4 CUSFM asignadas), Radio de Ayuda, A.C. (4 CUCFM, 3 CUSFM y 2 CUSAM asignadas) y el C. [REDACTED] (17 CUCFM, 2 CUCAM, 3 CUSFM y 2 CUCTDT asignadas).

6) Sin embargo, se sugiere NO asignar más frecuencias como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), adicionales a las 4 (cuatro) que ya están asignadas, por los elementos que se presentan en el apartado C) de esta sección.

....

VIII. Conclusión

En la localidad de Cancún, Quintana Roo:

- 1) Se recomienda **no asignar las frecuencias contempladas en el PABF 2020, ni tampoco la contemplada en el PABF 2019, como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, y que las mismas se incorporen en PABF futuros como concesiones de uso comercial, considerando los elementos vertidos previamente.**"

[El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁹ Se había identificado a Impulsora por el Bien Común como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad [REDACTED] (que podrían estar coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los CC. Guillermo Corvera Caraza y [REDACTED], así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., [REDACTED], Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., RYTSM, A.C., Radio Comunicación Purepecha, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con [REDACTED]) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de [REDACTED], han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

Asimismo, mediante escritos presentados el 27 de mayo, el C. Guillermo Corvera Caraza, asociado del Solicitante, manifestó que aportaría directamente y a través del despacho [REDACTED], del cual es accionista, recursos económicos para dar apoyo a los gastos de administración y operación de estaciones en ciertas localidades a Fundación Educacional de Medios, A.C. y a Centro Universitario Didaskalos, A.C. en caso de que tales estaciones fueran asignadas. No obstante, tanto Fundación Educacional de Medios, A.C. como Centro Universitario Didaskalos, A.C. negaron tener relación con el C. Guillermo Corvera Caraza y con el despacho [REDACTED] en sus escritos presentados el 30 de mayo de 2022 en los siguientes términos:

"Asimismo, se comunica que las personas: al Sr. Guillermo Corvera Caraza, los Lic. [REDACTED] e [REDACTED] y [REDACTED], Despacho [REDACTED], [REDACTED]; No están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo administrativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con dicha asociación civil."

En consecuencia, para efectos de esta opinión, no se considera que exista algún vínculo de influencia entre el GIE de Impulsa por el Bien Común, A.C. y el GIE al que pertenecen Fundación Educacional de Medios, A.C. y Centro Universitario Didaskalos, A.C.

[¹² Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[¹³ Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>]

[¹⁴ Las frecuencias están contempladas para la Licitación IFT-8.]

[¹⁵ se incluye la frecuencia de uso social (no comunitario e indígena) contemplada en el PABF 2020 para la localidad de Isla Mujeres, Quintana Roo dado que la estación correspondiente es Clase A, con un alcance máximo de cobertura de 24 kilómetros (km), y la distancia entre Isla Mujeres y Cancún, Quintana Roo es de aproximadamente 15 km. Además, cabe mencionar que, de acuerdo con información proporcionada por la UER, ambas localidades tienen la misma cobertura de frecuencias en la banda FM.]

[¹⁶ Fuente: DGCR.]

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales.

[¹⁷ Fuente: DGCR.]

[¹⁸ Fuente: DGCR.]

*Los plazos establecidos en PABF 2020 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 13 al 24 de enero de 2020, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7
Público	Del 3 al 14 de agosto de 2020, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 a 6 y 8, de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8

2) Disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1- mod_pabf_2020_vdof.pdf]

Nombre propio de persona física.

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Cancún, Quintana Roo, presentadas por **RYTSM, A.C., Centro Universitario Didaskalos, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** y [REDACTED], recomienda no asignar la frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) contemplada en el Programa Anual 2020, debido a que con la distribución actual de frecuencias por tipo de uso y con contempladas en los Programas Anuales, indicó que existiría un desequilibrio en la asignación de dicha frecuencias, lo que podría impactar en el incremento de barreras a la entrada en un mediano o largo plazo.

No obstante, es importante señalar que si bien el Instituto ha propuesto porcentajes de distribución por tipo de uso de las concesiones, también lo es que la emisión de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias responde a la atribución que tiene este órgano constitucionalmente autónomo sobre la administración del espectro radioeléctrico. Por medio de los Programas Anuales se busca propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio de la población, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, contribuyendo así a la eliminación de barreras a la competencia y libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión.

En razón de estas consideraciones, toda vez que este órgano colegiado tuvo a bien emitir el Programa Anual 2020, a fin de promover la diversidad y pluralidad en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, esta autoridad determina la viabilidad de la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Cancún, Quintana Roo, en términos de lo señalado en el Programa Anual 2020, ya que el otorgamiento no sólo dota de seguridad jurídica a los Solicitantes, sino que, además, se colige como un instrumento para el ejercicio de derechos que fomentan el desarrollo y la democratización del país, como lo son la libertad de expresión y el acceso a la información, entre otros.

En ese sentido, los 6 (seis) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Cancún, Quintana Roo, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, por lo que resultan elegibles, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a *contrario sensu*, dado que **a)** no cuentan

con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad, **c)** no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella y **d)** no cuentan con concesiones para uso comercial en otras localidades del país.

No obstante, a efecto de determinar al solicitante susceptible del otorgamiento de la concesión materia de la presente Resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva y para el presente caso, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer criterios objetivos para el desempate en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Cabe indicar que, a efecto de realizar una valoración objetiva, esta fracción será evaluada a través de los estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 6 (seis) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Cancún, Quintana Roo, ingresadas al amparo del Programa Anual 2020 y derivado de las

conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **RYTSM, A.C., Centro Universitario Didaskalos, A.C., A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Radio Cultural de Zapotlán, A.C., Radio de Ayuda, A.C.** y [REDACTED], presentaron lo señalado en el Programa Anual 2020, sin embargo, afecto de diferenciar la hora de presentación se señala en orden ascendente el número de folio de ingreso asignado conforme a la hora de presentación de las solicitudes de concesión ante la oficialía de partes de este Instituto:

Nombre propio de persona física.

No.	Solicitantes	Folio de ingreso	Fecha de ingreso	Hora de ingreso
1	Impulsa por el Bien Común, A.C.	26786	21-sep-20	09:34 horas
2	Radio Cultural de Zapotlán, A.C.	26804	21-sep-20	09:47 horas
3	Centro Universitario Didaskalos, A.C.	26832	21-sep-20	10:09 horas
4	RYTSM, A. C.	26836	21-sep-20	10:12 horas
5	Radio de Ayuda, A.C.	27466	28-sep-20	09:04 horas
6	[REDACTED]	29345	15-oct-20	13:11 horas

Por lo que, si bien el texto del artículo 15 fracción I de los Lineamientos no señala *ad litteram* que debe considerarse en la prelación a la primera solicitud de concesión en ingresar por la oficialía de partes de este Instituto, toda vez que resulta imposible que se redacten normas que prevean en su literalidad todos los innumerables supuestos que puedan acontecer en lo particular. Por ello, la autoridad podrá resolver conforme a la interpretación legal y al proceso de autointegración, reconocido expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho⁶.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación y número de folio de ingreso asignado de acuerdo a la hora en que fue recibido el trámite en la oficialía de partes del Instituto, la solicitud de **Impulsa por el Bien Común, A.C.**, en términos de la fracción I del artículo 15 de los

⁶ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

Nombre propio de persona física.

Lineamientos goza de prelación en relación con las solicitudes presentadas por **RYTSM, A.C., Centro Universitario Didaskalos, A.C., Radio Cultural de Zapotlán, A.C., Radio de Ayuda, A.C.** y [REDACTED].

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad y Criterios de Prolación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 6 (seis) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura en Cancún, Quintana Roo.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prolación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.

En este orden se encuentran ubicados los siguientes Solicitantes:

Respecto de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Cancún, Quintana Roo, para uso social, no obstante, es titular de **1 (una)** concesión de radiodifusión de uso social de FM.

Por lo que hace a **Impulsa por el Bien Común, A.C.**, a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Cancún, Quintana Roo, para uso social, no

obstantes, conforme a su GIE cuenta con **2 (dos)** concesión de radiodifusión de uso social de AM.

En relación con **Centro Universitario Didaskalos, A.C.**, a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Cancún, Quintana Roo, para uso social, no obstante, conforme a su GIE cuenta con **12 (doce)** concesiones de radiodifusión de las cuales, una concesión de radiodifusión de TDT le fue otorgada al solicitante y, a través de Fundación Educacional de Medios, A.C. cuenta con 11 (once) concesiones de radiodifusión de uso social (7 FM y 4 AM).

En relación a **RYTSM, A.C.**, a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Cancún, Quintana Roo, para uso social, no obstante, es titular de **13 (trece)** concesiones de radiodifusión de uso social (7 TDT y 6 FM).

- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.

En este orden se encuentran ubicados los siguientes Solicitantes:

Por lo que respecta a **Radio de Ayuda, A.C.**, a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Cancún, Quintana Roo, para uso social, no obstante, de acuerdo a su GIE cuenta con **9 (nueve)** concesiones de radiodifusión de las cuales 5 (cinco) son concesiones de radiodifusión de uso social (3 FM y 2 AM), así como 4 (cuatro) concesiones de radiodifusión de uso comercial de FM.

Con relación a [REDACTED], quien, a la presente Resolución, si bien, no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión Victoria de Durango, Durango, no obstante, bajo su dimensión de GIE tiene asignadas **24 (veinticuatro)** concesiones de radiodifusión, de las cuales 21 (veintiuno) son de uso comercial (2 AM, 17 FM y 2 TDT); 2 (dos) concesiones de uso social comunitaria en FM y; 1 (una) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en FM.

- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas⁷, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Praelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 6 (seis) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de

⁷ Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, se encuentra preferentemente en segundo orden de prelación de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Cancún, Quintana Roo, publicada en el numeral 35 de la tabla “2.1.2.3 FM-*Uso Social*” del Programa Anual 2020.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación “A” y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **RYTSM, A.C., Centro Universitario Didaskalos, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Cultural de Zapotlán, A.C. y** [REDACTED] podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de

contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que en el caso de las personas morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, no se localizaron pruebas documentales que permitan identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en

cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, por lo que se concluye que se encuentran en igualdad de condiciones y son susceptibles de otorgamiento de la concesión.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **RYTSM, A.C., Centro Universitario Didaskalos, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Cultural de Zapotlán, A.C. y [REDACTED]**, presentan una justificación del proyecto compatible en relación al cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

Nombre propio de persona física.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del presente Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **RYTSM, A.C., Centro Universitario Didaskalos, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Cultural de Zapotlán, A.C. y [REDACTED]**, son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resulta acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los seis (6) Solicitantes resultaron acordes con las fracciones III, V y VI, y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad

de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Cancún, Quintana Roo, considera el siguiente orden de elegibilidad y prelación para la asignación.

Se analizó el número de concesiones que detenta cada solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en Cancún, Quintana Roo, y la participación de los solicitantes en servicios de radiodifusión abierta comercial en FM, en términos de número de estaciones. De lo cual se advirtió que todos los Solicitantes son elegibles.

Ahora bien, considerando los Criterios de Prelación, en la siguiente tabla se identifican los interesados en orden de prelación, en función de la situación del GIE al que pertenecen considerando el número de las concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE y las personas vinculadas o relacionadas con éste ⁸:

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en tramite	Fecha de solicitud
2	Radio Cultural de Zapotlán, A.C.	0	1 CUSFM	9	21-sep-20 09:47 horas
	Impulsa por el Bien Común, A.C.	0	2 CUSAM	4	21-sep-20 09:34 horas
	Centro Universitario Didaskalos, A.C..	0	1 CUSTDT 7 CUSFM 4 CUSAM	6	21-sep.20 10:09 horas
	RYTSM, A.C.	0	7 CUSTDT 6 CUSFM	7	21-sep-20 10:12 horas
3	Radio de Ayuda, A.C	0	4 CUCFM 3 CUSFM 2 CUSAM	6	28-sep-20 09:04 horas
	[REDACTED]	0	17 CUCFM 2 CUCAM 2 CUCTDT 3 CUSFM	4	15-oct-20 13:11 horas

CUSAM y CUSFM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas AM y FM, respectivamente.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

CUCAM y CUCFM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas de AM y FM, respectivamente.

CUCTDT: Concesiones de espectro de uso comercial en televisión digital terrestre

De lo anterior se observa que **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, se encuentra preferentemente en el segundo orden de prelación al contar con menor número de concesiones asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas. Asimismo, toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad

⁸ Los datos son considerando todos los PABF, así como las concesiones y solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución.

concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se concluye que se encuentran en igualdad de condiciones y son susceptibles de otorgamiento de la concesión.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa resulta determinante el criterio señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, por la que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada por **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, al observar que de acuerdo a su GIE cuenta con 1 (una) concesión de radiodifusión de uso social; a diferencia de **Impulsa por el Bien Común, A.C.** que cuenta con un GIE conformado por 2 (dos) concesión de radiodifusión de uso social; así como en los casos de **Centro Universitario Didaskalos, A.C.**; **RYTSM, A.C.**; **Radio de Ayuda, A.C.** y [REDACTED] que sus GIE se encuentran conformados por un número mayor de concesiones tal y como se observa en el cuadro anterior.

Nombre propio de persona física.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2020 para la localidad de Cancún, Quintana Roo, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** tiene preferencia sobre **RYTSM, A.C.**; **Centro Universitario Didaskalos, A.C.**; **Impulsa por el Bien Común, A.C.**; **Radio de Ayuda, A.C.** y [REDACTED] para obtener una concesión para uso social en Cancún, Quintana Roo.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Cabe hacer mención, que el Pleno del Instituto resolvió previamente el otorgamiento de un título de concesión única para uso social a favor de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, el que les permite prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto la entrega del mismo.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-*

19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **104.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSFV-FM** y clase “A”, en **Cancún, Quintana Roo**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **RYTSM, A.C.; Centro Universitario Didaskalos, A.C.; Impulsa por el Bien Común, A.C.; Radio de Ayuda, A.C.**, y [REDACTED] el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Cancún, Quintana Roo**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente la presente Resolución a **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.; RYTSM, A.C.; Centro Universitario Didaskalos, A.C.; Impulsa por el Bien Común, A.C.; Radio de Ayuda, A.C.** y [REDACTED], así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente a favor de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**

Quinto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/281, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:03 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56734
HASH:
6BF6D4D2BC429F2A30EB42D8BB888B9573239C42D9608F
592C408DBE002C088D

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:26 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56734
HASH:
6BF6D4D2BC429F2A30EB42D8BB888B9573239C42D9608F
592C408DBE002C088D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:40 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56734
HASH:
6BF6D4D2BC429F2A30EB42D8BB888B9573239C42D9608F
592C408DBE002C088D

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 7:00 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56734
HASH:
6BF6D4D2BC429F2A30EB42D8BB888B9573239C42D9608F
592C408DBE002C088D

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_210623_281_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	23 de agosto de 2023.
Fecha de clasificación del Comité	14 de septiembre de 2023.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 3, 4, 5, 19, 22, 23, 28, 31, 32, 34, 37, 40, 41, 42, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 71, 73, 74, 75 y 77.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 29, 30, 31, 33, 34, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 64.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 29, 30, 31, 33, 34, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 64.</p>
Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>



Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área

Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.
Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Monserrat Urusquieta Cruz', written in a cursive style.